



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Referencia:	2019/662D
Procedimiento:	ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	25 DE OCTUBRE DE 2019
Número:	45/2019
Secretaría General	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. PSOE	D.ª Genoveva Micó Soler D. Iván José Níguez Pina D.ª María Dolores Abad Guerra
Concejal G.M. P.P.	D.ª Hortensia Pérez Villarreal
Concejal G.M. Compromís per Novelda	D.ª Silvia V. Ana Tomás
Concejal G.M. Guanyar Novelda	D.ª M.ª Jesús Agües Martínez-Díez
Miembros que no asisten	
Sra. Secretaria Accidental	D.ª M.ª José Sabater Aracil
Sra. Interventora Accidental	D.ª Mercedes Torregrosa Belda

En la Ciudad de Novelda y en su Casa Consistorial, siendo las 09,10 horas del día 25 de octubre de 2019, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria Accidental de la Corporación, D.ª M.ª José Sabater Aracil.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el **Orden del Día** que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. **Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el 11 de octubre de 2019**
2. **Desarrollo Local:**
 - **Solicitudes de autorizaciones para instalación de puesto de venta de flores, en el mercadillo municipal, con motivo de la celebración de la festividad de “Todos los Santos”**
 - **Solicitud de cambio de puesto de venta en mercadillo municipal**
3. **Urbanismo, Actividades y Disciplina:**
 - **Inicio de expediente para la ejecución subsidiaria de las obras de subsanación de deficiencias detectadas en el “Centro de Educación Permanente de Adultos L’Illia”**
4. **Juzgado:**
 - **Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento Ordinario n.º 000642/2019, interpuesto por Cecilia García López.- Encargo de personación**

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

1. **Procedimiento Abierto simplificado, del servicio de asistencia técnica para adecuar el edificio de primaria y gimnasio según normativa y cambiar la instalación eléctrica del ceip Alfonso X El Sabio de Novelda (Plan Edificant).-**



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Resolución de los recursos de reposición
2. Aprobación de facturas; relación n.º 15/2019

Asiste a la sesión, como invitada, la Concejala del Grupo Municipal de Vox Novelda, D.^a Margarita Serrano Mira.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2019

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 11 de octubre de 2019.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO: DESARROLLO LOCAL

SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIÓN DE PUESTO DE VENTA DE FLORES, EN EL MERCADILLO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE “TODOS LOS SANTOS”

Vista la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Consumo, Comercio y Mercado, de fecha 19 de octubre de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 4 de octubre de 2019, que dice:

“Con fecha 1 de octubre de 2019, D. ÁNGEL MANUEL CAZORLA CORREAS, presenta escrito solicitando autorización municipal para la instalación de un puesto de venta de flores con motivo de la celebración de la festividad de TODOS LOS SANTOS en esta Ciudad.

1º.- El art. 9.5 de la vigente *Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria* (OMVNS), establece que,

“5. El Ayuntamiento de Novelda, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Por razones meteorológicas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general".

2º.- El 1 de noviembre de 2019, festividad de "TODOS LOS SANTOS", este año cae viernes; por lo que, el Mercadillo de "La Plaza" no se instala el día de la víspera, el jueves, 31 de octubre, por tanto procede autorizar la instalación de estos puestos de venta de flores, el día de la víspera de esta festividad, en la C/ Almoina de Novelda.

3º.- Esta autorización municipal será personal e intransferible y tendrá un período de vigencia de únicamente el día 31 de octubre de 2019.

4º.- Estas autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter DISCRECIONAL, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, SIN QUE ELLO DÉ ORIGEN A INDEMNIZACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA.

5º.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN a D. ÁNGEL MANUEL CAZORLA CORREAS, para la instalación de un puesto de venta de flores, con motivo de la celebración de la festividad de "Todos los Santos" el día 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- ESTE PUESTO DEBERÁ SER UBICADO DONDE LES INDIQUE LA SRA. CONSERJE DEL MERCADO DE ABASTOS.

TERCERO.- Esta autorización se concede EN PRECARIO y podrá ser revocada en cualquier momento por causas sobrevenidas o de interés público.

CUARTO.- Los interesados deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Higiene Urbana, en relación a su obligación de mantener las adecuadas condiciones de limpieza en las instalaciones.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Consumo, Comercio y Mercado, de fecha 19 de octubre de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Secretaría accidental, de 17 de octubre de 2019, que dice:

"Con fecha 16 de octubre de 2019, D. ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA, presenta escrito solicitando autorización municipal para la instalación de un puesto de venta de flores con motivo de la celebración de la festividad de TODOS LOS SANTOS en esta Ciudad.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1º.- El art. 9.5 de la vigente *Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria* (OMVNS), establece que,

“5. El Ayuntamiento de Novelda, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.
- Por razones meteorológicas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general”.

2º.- El 1 de noviembre de 2019, festividad de “TODOS LOS SANTOS”, este año cae viernes; por lo que, el Mercadillo de “La Plaza” no se instala el día de la víspera, el jueves, 31 de octubre, por tanto procede autorizar la instalación de estos puestos de venta de flores, el día de la víspera de esta festividad, en la C/ Almoina de Novelda.

3º.- Esta autorización municipal será personal e intransferible y tendrá un período de vigencia de únicamente el día 31 de octubre de 2019.

4º.- Estas autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter DISCRECIONAL, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, SIN QUE ELLO DÉ ORIGEN A INDEMNIZACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA.

5º.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN a D. ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA, para la instalación de un puesto de venta de flores, con motivo de la celebración de la festividad de “Todos los Santos” el día 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- ESTE PUESTO DEBERÁ SER UBICADO DONDE LES INDIQUE LA SRA. CONSERJE DEL MERCADO DE ABASTOS.

TERCERO.- Esta autorización se concede EN PRECARIO y podrá ser revocada en cualquier momento por causas sobrevenidas o de interés público.

CUARTO.- Los interesados deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Higiene Urbana, en relación a su obligación de mantener las adecuadas condiciones de limpieza en las instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Vista la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Consumo, Comercio y Mercado, de fecha 19 de octubre de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Secretaría accidental, de 17 de octubre de 2019, que dice:

“...Con fecha 1 de octubre de 2019, Dª FRANCISCA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ, presenta escrito solicitando autorización municipal para la instalación de un puesto de venta de flores con motivo de la celebración de la festividad de TODOS LOS SANTOS en esta Ciudad.

1º.- El art. 9.5 de la vigente *Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta No Sedentaria* (OMVNS), establece que,

“5. El Ayuntamiento de Novelda, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.
- Por razones meteorológicas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general”.

2º.- El 1 de noviembre de 2019, festividad de “TODOS LOS SANTOS”, este año cae viernes; por lo que, el Mercadillo de “La Plaza” no se instala el día de la víspera, el jueves, 31 de octubre, por tanto procede autorizar la instalación de estos puestos de venta de flores, el día de la víspera de esta festividad, en la C/ Almoina de Novelda.

3º.- Esta autorización municipal será personal e intransferible y tendrá un período de vigencia de únicamente el día 31 de octubre de 2019.

4º.- Estas autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter DISCRECIONAL, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento previa audiencia de los interesados, cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, SIN QUE ELLO DÉ ORIGEN A INDEMNIZACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA.

5º.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana...”

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN a Dª FRANCISCA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ, para la instalación de un puesto de venta de flores, con motivo de la celebración de la festividad de “Todos los Santos” el día 31 de octubre de 2019.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

SEGUNDO.- ESTE PUESTO DEBERÁ SER UBICADO DONDE LES INDIQUE LA SRA. CONSERJE DEL MERCADO DE ABASTOS.

TERCERO.- Esta autorización se concede EN PRECARIO y podrá ser revocada en cualquier momento por causas sobrevenidas o de interés público.

CUARTO.- Los interesados deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Higiene Urbana, en relación a su obligación de mantener las adecuadas condiciones de limpieza en las instalaciones.

SOLICITUD DE CAMBIO DE PUESTO DE VENTA EN MERCADILLO MUNICIPAL

Vista la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Consumo, Comercio y Mercado, de fecha 10 de octubre de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 30 de septiembre de 2019, que dice:

“...Con fecha 4 de abril de 2019, D. ANTONIO TOMÉ PEIRACHS, presenta escrito ante este Ayuntamiento solicitando se le cambie de lugar el puesto del que es adjudicatario (C/ Colón, nº 27 (6m.), sábados, por otro cuando haya alguna vacante.

1º.- El art. 31.4 de la OMVNS, dispone que, “CAMBIO, MEJORA DE PUESTO Y PERMUTA.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante.
2. La adjudicación de puesto se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento.
3. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que tiene la concesión del vendedor que se cambia de puesto.
4. El Ayuntamiento de Novelda podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, permutes de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria”.

2º.- D. ANTONIO TOMÉ PEIRACHS, es el titular del puesto de la C/ Colón, nº 27 (6m.), sábados, por lo que, habiéndose producido unas vacantes se puede acceder a lo solicitado por el interesado cambiando este puesto por el situado en la C/ Desamparados, nº 7 (6m), sábados.

3º.- Este cambio debe de ser concedido por el plazo de tiempo restante de concesión que tiene el puesto originario del interesado...”

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO del puesto de venta no sedentaria autorizado a D. ANTONIO TOMÉ PEIRACHS (C/ Colón, nº 27 (6m.), sábados) por el situado en la C/ Desamparados, nº 7 (6m), sábados.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

SEGUNDO.- El interesado deberá RENUNCIAR al puesto actual que pasará a tener la condición de vacante. El plazo de concesión será por el plazo de tiempo restante que tenga el puesto originario del interesado.

TERCERO.- CONCEDER al interesado un plazo de audiencia previa de **DIEZ DÍAS**.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias por parte del interesado en el plazo indicado se entenderá como definitiva esta resolución inicial.

QUINTO.- NOTIFICAR esta resolución al interesado.

TERCERO: URBANISMO, ACTIVIDADES Y DISCIPLINA

INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LAS OBRAS DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL “CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L’ILLA”

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Gestión Urbanística, de fecha 21 de octubre de 2019, en la que se expone lo siguiente:

1.- Con fecha 31 de enero de 2013, D. Juan Beviá Mas, en representación de Grupo Generala, S.L. presentó escrito solicitando la devolución de la garantía definitiva ingresada para responder del contrato de obras de “CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L’ILLA”, obras incluidas en el Fondo Estatal de Inversión Local, al haber finalizado el objeto para el cual fue constituida y que, tras el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 25/03/2013, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 5/04/2013, acordó requerir a la empresa para que en el plazo de un mes adoptara las medidas conducentes a la reparación de las anomalías citadas en el informe.

2.- Con fecha 12/09/2013, D. Manuel Martínez Ortúñoz en representación de Grupo Generala, presentó escrito solicitando de nuevo la devolución de la garantía definitiva de referencia, al haberse reparado las anomalías citadas en el acuerdo de la J.G.L de 5/03/2013, constando en el expediente informe del Capataz de obras en el que se indica que las deficiencias continúan persistiendo.

3.- Con fecha 4 de octubre de 2017 se presenta nueva solicitud de devolución de garantía y, por el Sr. Arquitecto Municipal, director del contrato, se solicita informe al Ingeniero Técnico Municipal y a los directores efectivos de las citadas obras, Arquitecta Sra. Escolano Jover y Aparejador, Sr. Pérez García, quienes han informado que la devolución de la garantía definitiva será responsabilidad del Ayuntamiento, al ser el responsable del mantenimiento del citado Centro.

4.- El Concejal delegado de contratas emitió propuesta con fecha 26/03/2018 para que los servicios técnicos municipales informen con respecto a las deficiencias que constan en el expediente y que todavía no han sido subsanadas por la empresa adjudicataria y que son las siguientes:

- *El equipo de energía solar está sin terminar de instalar.*
- *Hay que instalar los racores y las conexiones.*



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- *Falta llenar de líquido caloportador el circuito primario.*
- *El retorno del despacho del Director está tapado y sin terminar.*
- *A la maquina del pasillo le falta un retorno.*
- *Necesidad de realizar el cambio del termostato, no funciona correctamente.*
- *Existe un desague goteando en una de las aulas.*
- *Se sugiere un cambio de ubicación del termostato.*
- *En el aula de manualidades no hay retorno en la instalación y faltan 3 difusores de los 6 que existen en el proyecto.*
- *En el salón de actos, originalmente en el proyecto se marcan 2 maquinas. Actualmente existe solo una maquina de igual potencia que la suma de las 2 que hay en el proyecto. No hay retorno.*
- *Dirección, faltó de retorno.*
- *En el pasillo se pone una maquina no estando en proyecto, de muy baja potencia para las necesidades del pasillo.*

5.- El Ingeniero Técnico municipal con fecha 16/05/2018, emite informe en el que concluye que se deben subsanar la totalidad de estas deficiencias, y, al efecto, la empresa mantenedora, aporta un presupuesto para subsanar estas deficiencias valorado en 12.050,56 € que se estima correcto.

6.- Por parte de la Junta de Gobierno Local, con fecha 1 de junio de 2018, se adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Requerir a la empresa constructora de las obras de “Centro de Educación Permanente de Adultos L’Illa”, Grupo Generala, S.L., para que en el plazo de un mes, a contar del siguiente al recibo de este acuerdo, adopte las medidas conducentes a la reparación de las anomalías citadas en la propuesta del Concejal de fecha 26/03/2018 y en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de 16/05/2018, y/o alegue, en ese mismo plazo, lo que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEGUNDO: De no atender este requerimiento, el Ayuntamiento procederá a realizar los trabajos necesarios para corregir las deficiencias anteriormente señaladas e iniciará expediente de incautación de la garantía definitiva constituida con fecha 4 de mayo de 2009, mediante aval del Banco de Valencia, mandamiento de ingreso 200900009999, por importe de 73.590,37 €, en la parte que corresponda.”

7.- Dicho acuerdo fue notificado con fecha 17 de julio de 2018 al interesado, iniciándose el plazo de 1 mes para realizar las subsanaciones requeridas. Consta en el expediente informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal en el cual se señala que, con fecha 26 de octubre de 2018, se comprueba que las deficiencias no han sido subsanadas.

8.- En fecha 21 de diciembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó “Iniciar el Expediente de incautación de garantía definitiva constituida en fecha 4 de mayo de 2009, para responder del contrato de “CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L’ILLA”, ingresada mediante Aval del Banco de Valencia, por importe de 73.590,37€, en la parte que corresponde a la valoración de deficiencias no subsanadas, esto es, 12.050,56€”.

Dicho Acuerdo fue notificado tanto al avalista como al contratista.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

9.- En fecha 1 de marzo de 2019 y con N.R.E 2229, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de alegaciones presentado por la mercantil “Grupo Generala” (en adelante, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U, cambio de denominación que se acredita mediante la correspondiente Escritura), en el cual, ponen de manifiesto la improcedencia de la incautación del aval, no obstante, en el SOLICITO añaden lo siguiente:

“Que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y en su virtud estime íntegramente las alegaciones efectuadas y declare la nulidad del expediente de incautación y proceda a la mayor brevedad a la devolución del aval bancario de BANCO DE VALENCIA, de fecha 4 de mayo de 2009, por importe de 73.590,37€ y subsidiariamente a lo anterior, proceda a la devolución del citado aval y a requerir para formalización por aval correspondiente al importe de las supuestas deficiencias indicadas de 12.050,56€, al ser conforme a Derecho”.

10.- En fecha 25 de marzo de 2019, se emite informe técnico por el Ingeniero Técnico Municipal en el que señala lo siguiente:

“Las prestaciones que se obtienen en varias estancias de la instalación de climatización del edificio NO cumplen las condiciones interiores mínimas exigidas en la normativa en vigor en el momento de la ejecución y recepción de la obra”.

11.- La Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019 acordó:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por “Grupo Generala” (ahora denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.) en fecha 1 de marzo de 2019 y con N.R.E 2229, por los motivos señalados en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO.- Acordar la incautación parcial de la garantía definitiva constituida con fecha 4 de mayo de 2009, para responder del contrato de “CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L’ILLA”, mediante aval n.º 09004287 del Banco de Valencia, mandamiento de ingreso n.º 200900009999, por importe de 73.590,37 €, en la parte que corresponde a la valoración de las deficiencias no subsanadas, esto es, 12.050,56 €.

[...]

12.- Habiéndose ingresado la cantidad incautada según consta en el expediente mediante documento n.º 12019000007872 de fecha 5 de junio de 2019, se ha iniciado expediente para la adjudicación de contrato menor atendiendo a la necesidad de adecuar la instalación de climatización del citado edificio para cumplir las condiciones interiores mínimas exigidas en la normativa en vigor.

A tal efecto, obran al expediente presupuestos para la ejecución de las obras de “Reforma del sistema de difusión de aire en estancias F.P.A. L’illa dels Garroferets”.

13.- Informe técnico emitido en fecha 18 de octubre de 2019.

Fundamentos Jurídicos:

Primero: El contrato para la ejecución de las obras de “Centro de Educación Permanente de Adultos L’illa”, obras incluidas en el Plan de Inversión Local, se firmó el 25 de mayo de 2009. En



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

relación con la normativa aplicable al presente contrato, indicar que en dicho año, regía la Ley de Contratos del Sector Público, 30/2007. Con posterioridad a la misma se aprobó su texto refundido por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Pues bien, en dicho Texto Refundido, así como en la actual Ley 9/2017, de Contratos de Sector Público se establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de dichas normas, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, es decir, la vigente en el momento de adjudicar el contrato.

Así pues, la norma que resulta de aplicación es la Ley de Contratos del Sector Público, 30/2007 (en adelante LCSP 2007).

Segundo: El artículo 88 de la citada ley establece las responsabilidades a que están afectas las garantías señalando literalmente:

“La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- *a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 196.*
- *b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
- *c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*
- *d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.”*

Tercero: El artículo 100 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece como uno de los medios de ejecución forzosa por las Administraciones Públicas, respetando siempre el principio de proporcionalidad, el de la ejecución subsidiaria.

Concretamente, el artículo 102 del mismo texto legal regula la ejecución subsidiaria estableciendo lo siguiente:

“1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.”



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Cuarto: Sobre la concesión de un trámite de audiencia, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto: En el supuesto que nos ocupa nos encontramos ante una incorrecta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, ya que las deficiencias apreciadas durante el plazo de garantía del contrato no han sido subsanadas a pesar de los reiterados requerimientos realizados por el Ayuntamiento, tal y como consta en los antecedentes expuestos, sin que se hayan formulado alegaciones al respecto por la mercantil contratista (en relación a dichos extremos).

Es por ello que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 se inició expediente de incautación de la garantía definitiva constituida con fecha 4 de mayo de 2009, para responder del contrato de “CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L’ILLA”, mediante aval del Banco de Valencia, mandamiento de ingreso 200900009999, por importe de 73.590,37 €, en la parte que corresponde a la valoración de las deficiencias no subsanadas, esto es, 12.050,56 €, concediendo un trámite de audiencia por plazo de 10 días al contratista y al avalista.

Tras la desestimación de las alegaciones formuladas, la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de abril de 2019 acordó la incautación parcial de la garantía definitiva.

Habiéndose ingresado la cantidad incautada según consta en el expediente mediante documento n.º 12019000007872 de fecha 5 de junio de 2019, se ha iniciado expediente para la adjudicación de contrato menor atendiendo a la necesidad de adecuar la instalación de climatización del citado edificio para cumplir las condiciones interiores mínimas exigidas en la normativa en vigor a la vista de un presupuesto presentado por importe de 11.982,92 € IVA incluido, aceptado por los Servicios Técnicos Municipales.

A la vista de lo anterior, procede acordar, previa la concesión de un trámite de audiencia a los interesados, la ejecución subsidiaria con cargo a la garantía incautada para realizar las citadas obras y así subsanar las deficiencias detectadas en el contrato para la ejecución del CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L’ILLA.

Tras una breve deliberación y aclaraciones sobre la situación del aval y la situación de la empresa constructora de las obras,

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Iniciar expediente para la ejecución subsidiaria de las obras de subsanación de deficiencias detectadas en el contrato para la ejecución del CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS L’ILLA consistentes en “Reforma del sistema de difusión de aire en estancias F.P.A. L’illa dels Garroferets” por importe de 11.982,92 € IVA incluido (9.903,24 € IVA no incluido).

SEGUNDO.- La citada ejecución subsidiaria irá con cargo a la garantía incautada a la mercantil “Grupo Generala” (ahora denominada, BETULA SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.), ingresada en las arcas municipales mediante documento n.º 12019000007872 de fecha 5 de junio de 2019.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a Grupo Generala, S.L. y al Banco de Valencia, otorgando un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción del mismo, para que presenten las alegaciones que estime oportunas.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución a los servicios económicos municipales a los efectos procedentes.

CUARTO: JUZGADO

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 000642/2019, INTERPUESTO POR CECILIA GARCÍA LÓPEZ.- ENCARGO DE PERSONACIÓN

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, de fecha 16 de octubre de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Visto el Recurso Contencioso, procedimiento ordinario, Nº 000642/2019 interpuesto por CECILIA GARCÍA LÓPEZ, en el Juzgado de lo Contencioso Nº 2 de Alicante, contra resolución dictada en expediente de responsabilidad patrimonial, y desestimación del recurso de reposición resuelta por decreto de 25/06/2019, solicitando indemnización por importe de 60.000,00 euros.

Visto el requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. Nº Dos de Alicante, de remisión del expediente administrativo íntegro.

Considerando la necesidad de designar Letrado para que represente a este Ayuntamiento en el procedimiento cuya acción judicial fue acordada mediante decreto de alcaldía de fecha 14 de octubre de 2019.

Resultando que para este procedimiento la Cía. de Seguros ZURICH INSURANCE PLC Suc. España, encargada de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento para este asunto, a través de la Correduría Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A., designó Abogado y Procurador para ocuparse del Recurso de referencia.

Tras una breve deliberación, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO.- Encargar la personación del Letrado ISAAC HERAS ERADES y del Procurador D. GINÉS JUAN VICEDO, en el Recurso Contencioso n.º 000642/2019, seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º Dos de Alicante, para que represente a este Ayuntamiento y defienda los intereses municipales.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

PRIMERO URGENTE: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA ADECUAR EL EDIFICO DE PRIMARIA Y GIMNASIO SEGÚN NORMATIVA Y CAMBIAR LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEL CEIP ALFONSO X EL SABIO DE NOVELDA (PLAN EDIFICANT).- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Contratación, de fecha 23 de octubre de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Vista la memoria técnica obrante al expediente valorando las asistencias técnicas necesarias para llevar a cabo dicha actuación, por importe de 23.969,72€ IVA no incluido.

Vista la propuesta de resolución del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de fecha 20 de diciembre de 2018, sobre delegación en el Ayuntamiento de Novelda de las citadas actuaciones con la finalidad de que las instalaciones resultantes de las mismas permitan una adecuada ejecución de la tarea educativa, habiendo sido aceptada por el Pleno del Ayuntamiento de Novelda mediante Acuerdo de fecha 5 de marzo de 2019.

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Gestión Urbanística en la que se señala la necesidad de contratar dicho servicio para poder disponer de los documentos técnicos necesarios para poder preparar el expediente de licitación del contrato para la ejecución de la citada obra a realizar dentro del PLAN EDIFICANT.

Visto el expediente para la contratación del citado servicio.

Vista la memoria justificativa en el que se señala la necesidad de contratar dicho servicio.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas obrantes al expediente, aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de septiembre de 2019 y modificados mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2019.

Se ha interpuesto recurso de reposición por parte de:

- Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (COACV) en fecha 4 de octubre de 2019.
- Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante (CTTA) en fecha 7 de octubre de 2019.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento en fecha 16 de octubre de 2019.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 23 de octubre de 2019.

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 23 de octubre de 2019, señalando las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Por lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (COACV), señalan los siguientes motivos:

- 1) La determinación del precio.

Alegan que debiera elevarse sensiblemente el precio del contrato de acuerdo con lo previsto en



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

el artículo 309 de la LCSP o justificar por qué se omiten en la concepción del precio las prescripciones establecidas en este precepto.

Al respecto se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal indicando lo siguiente:

"El precio del contrato, tal y como se recoge en los pliegos del mismo, asciende a 23.969,72 € (sin IVA). Este importe se apoya en la memoria técnica-económica que redactó la arquitecta Dña. Mari Carmen Gómez Navarro (ARQUINERÍA) y en la que se establecieron los honorarios técnicos de los distintos trabajos a realizar para llevar a cabo las obras de mejora y adecuación descritas en la propia memoria, y que se distribuyen en:

CONCEPTO	HONORARIOS
SUPERVISIÓN DE PROYECTOS	1.007,93 €
REDACCIÓN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN	9.890,27 €
REDACCIÓN DESARROLLO DE INSTALACIONES	1.417,39 €
DIRECCIÓN DE LAS OBRAS	4.220,69 €
DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES	598,46 €
DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN MATERIAL	4.220,69 €
REDACCIÓN ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	535,46 €
COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EJECUCIÓN	1.228,41 €
REDACCIÓN PROGRAMACIÓN CONTROL DE CALIDAD	251,98 €
SEGUIMIENTO DEL CONTROL DE CALIDAD	598,46 €
TOTAL	23.969,72 €
21 % IVA	5.033,64 €
TOTAL HONORARIOS	29.003,36 €

Como se puede comprobar, existe referencia a los componentes de la prestación de servicios desglosando cada uno de sus importes y todo ello apoyado en la memoria técnica redactada por Dña. Mari Carmen Gómez Navarro y para la que se contempló un Presupuesto Total de Obra (Incluyendo IVA) de 922.314,60 €.

Así se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 309 de la LCSP cuando establece que el pliego de cláusulas administrativas establecerá el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, siendo que en este caso viene así determinado por remisión a la Memoria técnica obrante al expediente.

2) Improcedencia de valorar únicamente el precio.

Alegan que de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.

Efectivamente, el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece lo siguiente en relación a los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato:

"1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

[...]

2. *La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.*

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

[...]

3.º *El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.*

[...]

3. *La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:*

[...]

g) *Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.*

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.”

No obstante ello ya fue advertido en el expediente, y se acordó una modificación de la Memoria Justificativa y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato únicamente por lo que respecta a los criterios de adjudicación, en el sentido de atender a los siguientes criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas:

OFERTA ECONÓMICA.

El precio se valorará concediéndose la puntuación de 45 puntos a la oferta más ventajosa para la administración de las proposiciones presentadas que no hayan sido rechazadas, decreciendo la puntuación en forma proporcional respecto de cada licitador en función de su oferta.

PLAZO DE ENTREGA

La reducción en plazo de entrega de los documentos necesarios para la licitación de las obras se



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

valorará hasta un máximo de 55 puntos, a razón de 5,5 puntos por cada día natural de reducción del plazo con respecto al fijado por el Pliego, hasta un máximo de 10 días naturales.

Tras haberse acordado la modificación indicada, se amplió el plazo de presentación de proposiciones a 15 días más.

En consecuencia, procede DESESTIMAR este recurso de reposición.

II.- Por lo que respecta al recurso de reposición interpuesto por el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante (CTTA), señalan los siguientes motivos:

1) De la obligación de satisfacer una tasa para poder concurrir a la licitación y de la consiguiente vulneración de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, de no discriminación, de igualdad de trato y de la salvaguarda de la libre competencia.

Al respecto se ha emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal señalando lo siguiente:

“El recurrente impugna la cláusula 13.3 del PCAP que hace referencia al abono de una tasa que consideran discriminatoria, regulada en la Ordenanza fiscal de 12 de abril de 2017 titulada “de la Tasa por expedición de documentos administrativos” e incluida en el apartado de “proposiciones para participar en subastas, concursos y en contrataciones directas”.

Si bien es cierto que el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce la autonomía de las Entidades Locales a establecer sus propios tributos, esta tasa no resultaría incluida dentro de los supuestos regulados en el art. 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ya que, por el abono de dicha tasa y participación en dicho concurso, no se emitiría ningún “documento que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte” (art. 20.4.a LRHL), único supuesto que resultaría aplicable a este caso.

Por tanto, dicha tasa no debería aplicarse al carecer de fundamento que justifique su imposición y su abono por parte de los concurrentes, debiendo modificarse igualmente el art. 7.2 de la citada la Ordenanza en donde dicha tasa se regula ya que ésta no es ajustada a derecho.”

La Asesoría Jurídica Municipal concluye su informe señalando que *“La tasa incluida en el apartado de “proposiciones para participar en subastas, concursos y en contrataciones directas” de la Ordenanza fiscal de 12 de abril de 2017, no debería aplicarse a este concurso ni a ningún otro por no tratarse de ninguno de los supuestos del art. 20.4 LRHL por el que las entidades locales puedan establecer sus propias tasas, ya que éstas no ofrecen servicio alguno a los licitadores por el simple hecho de concurrir a la oferta, recomendándose igualmente la modificación del art. 7.2 de la Ordenanza fiscal de 12 de abril de 2017 para evitar problemas similares en el futuro”.*

En consecuencia, procede ESTIMAR este motivo de impugnación, debiendo modificarse la Ordenanza Fiscal en los términos expuestos, así como proceder a la devolución, en su caso, de los importes satisfechos por los licitadores.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2) De los criterios de adjudicación tras la rectificación de los precios: el precio constituye de forma indirecta el único criterio de adjudicación.

Vienen a mostrar su disconformidad con el criterio de adjudicación consistente en la reducción del plazo de entrega de los documentos técnicos y ello por entender que no se trata de un criterio de calidad en sentido estricto y que de facto el único criterio real vendrá constituido por el precio, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 145.4 de la LCSP.

Obra al expediente informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 23 de octubre de 2019 indicando lo siguiente:

"PRIMERO.- El edificio donde se ubica el CEIP "Alfonso X El Sabio" se encuentra obsoleto, careciendo de funcionalidad y no se encuentra a día de hoy adaptado a las diferentes normas que le son de aplicación. De ahí que deban acometerse cuanto antes las obras descritas en el PCAP objeto de informe.

SEGUNDO.- Uno de los motivos sobre los que se apoyan los dos recursos de reposición interpuestos por el Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana y por el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante es el criterio de valoración de ofertas, descrito en la cláusula 15 del PCAP.

Tras la modificación realizada en dichos pliegos y aprobada por la Junta de Gobierno Local de celebrada el pasado 27 de septiembre de 2019, los criterios de valoración son dos: la oferta económica (45 puntos) y el plazo de entrega (55 puntos).

Aunque se trata de un contrato de servicios en el que una parte del mismo está ligado a la duración de las obras (Dirección de Obra), el plazo de entrega al que se hace referencia en el PCAP modificado es a los documentos necesarios que deben aportar para llevar a cabo la licitación de las obras."

Por parte de la Asesoría Jurídica Municipal se ha informado lo siguiente:

"El recurrente impugna la cláusula 15 del PCAP porque considera que la valoración de la reducción del plazo para la presentación de los documentos necesarios para la licitación de las obras no tiene relación con la mejor calidad-precio, así como porque no se pide la aportación que justifique cómo puede reducirse el plazo.

Cierto es que este criterio tiene relación con el precio, pero esto es debido a que "la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos", tal y como recoge el art. 145.2 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero el art. 145.2.3º LCSP menciona como criterio cualitativo para valorar la mejor relación calidad-precio las "condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución"

Por ello, también resultaría aplicable el art. 145.3.b LCSP al decir que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá: "cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución", por lo que en principio, en este punto, no tendría que haber controversia alguna.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Respecto a la acreditación de cómo sería posible la reducción del plazo, ésta acreditación podría incluirse dentro de la cláusula 17.4º.b del PCAP, donde se establece que el adjudicatario que haya obtenido la mejor puntuación deberá “aportar (...) la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato”, debiendo justificar entonces el adjudicatario por qué medios va a llevar a cabo la reducción de plazos y, en caso de que esto no llegue a acreditarse, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se adjudicara el contrato al siguiente que haya obtenido la mejor puntuación, tal y como señala el PCAP.”

Concluyendo que “respecto al establecimiento de la reducción de plazos para la entrega de documentos, ésta sí que encajaría dentro de la mejor relación calidad-precio ya que el art. 145.2.3º LCSP menciona como criterio cualitativo para valorar la mejor relación calidad-precio el plazo de entrega, acreditándose la posibilidad de reducción de plazos por el adjudicatario que haya obtenido la mejor puntuación”.

Por lo anterior, procede DESESTIMAR este motivo de impugnación.

Tras una breve deliberación y explicación sobre los motivos del recurso.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (COACV) en fecha 4 de octubre de 2019 por los motivos señalados en las consideraciones jurídicas de este acuerdo.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante (CTTA) en fecha 7 de octubre de 2019 por los motivos señalados en las consideraciones jurídicas de este acuerdo, en el sentido de dar traslado del mismo a los Servicios Económicos Municipales en orden a realizar las actuaciones necesarias para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y en su caso proceder a la devolución de las cantidades ingresadas por los licitadores en dicho concepto.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con el ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales que correspondan.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Director del Contrato, así como a los Departamentos de Intervención y Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

SEGUNDO URGENTE: APROBACIÓN DE FACTURAS; RELACIÓN N.º 15/2019

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 24 de octubre de 2019, en la que se expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal sobre la relación de facturas n.º 15.

Se detecta error al importe global de las facturas que figura en la propuesta del Concejal y en el informe del Interventor. La cantidad global no coincide con la cantidad desglosada con el I.V.A.. Por la Junta de Gobierno Local, se acuerda que se rectifique el error



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

material y que en el Acta figure la cantidad correcta.

La Sra. Ana Tomás indica que la aprobación por su parte de las facturas, no significa que esté de acuerdo con el gasto, si no que lo hace para que cobren los proveedores. Manifestándose la Sra. Pérez Villarreal y la Sra. Agües Martínez-Díez en el mismo sentido.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar las facturas contenidas en la relación n.º 15 adjunta al expediente por un importe total de 52.416,24 € (Base Imponible 46.129,05 + IVA 6.287,19) que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

SEGUNDO.- Notificar a la Tesorería Municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando son las 9'40 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria Accidental que certifica.

El Alcalde

La Secretaria Accidental

Francisco José Martínez Alted

M.ª José Sabater Aracil